



VISTO,

El informe 000224-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515471970-4] (22 folios), Oficio N° 000948-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515471970-1], Resolución Judicial número TRES, SIETE, DOCE, DIECISEIS y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515471970-0 de fecha 02 de agosto del 2024, la administrada **MARIA MAGDALENA CORNEJO FARROÑAN**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 02538-2023-0-1706-JR-LA-09 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación.

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARIA MAGDALENA CORNEJO FARROÑAN**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE**, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** y el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, **ORDENO**: que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a la actora, el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de su Remuneración Total o Íntegra; más el pago de los intereses legales devengados; desde la fecha en que por Ley debió haberle pagado en tal forma, hasta el año mil novecientos noventa y seis, por su condición de docente contratada. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos y archívese en su oportunidad.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SIETE** de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **María Magdalena Cornejo Farroñán** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y otro sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; precisando que los reintegros de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, será calculada desde que se le otorgó por primera vez dicha bonificación en forma diminuta hasta el año 1996.

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DOCE** de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: APROBAR** el Informe Pericial N° 0569-2024-DRL/PJ, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales por el monto total de S/. 8,645.27 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 27/100 SOLES) por concepto de devengados (S/. 3,327.27) e intereses legales (S/. 5,318.00); en consecuencia, se **ORDENA** al representante legal de la entidad demandada que en el plazo de **QUINCE DIAS** cumplan con cancelar a la demandante la suma antes referida, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante Oficio N° 000948-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515471970-1] de fecha 11



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007263-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471970 - 5]

de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **MARIA MAGDALENA CORNEJO FARROÑAN**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales TRES, SIETE y DOCE de fechas veinte de junio del dos mil veintitrés, seis de octubre del dos mil veintitrés y cinco de julio del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **CORNEJO FARROÑAN MARIA MAGDALENA**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
CORNEJO FARROÑAN MARIA MAGDALENA	16422089	02538-2023-LA-09	S/. 3,327.27	S/. 5,318.00	S/. 8,645.27

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007263-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471970 - 5]

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 09:58:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
13-11-2024 / 08:50:01
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
13-11-2024 / 17:16:10
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
06-11-2024 / 16:28:44
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
13-11-2024 / 10:17:12